TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL ACUERDO PLENARIO

EXPEDIENTE: TET-JE-103/2021.

ACTOR: Moisés Paredes Palacios y otros.

AUTORIDADES RESPONSABLES: Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

MAGISTRADO PONENTE: José Lumbreras García.

SECRETARIA: Rocío Anahí Vega Tlachi.

COLABORO: María Icela Rivera Delgado.

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a diecinueve de julio de dos mil veintiuno.

Acuerdo Plenario por el que este Tribunal determina la escisión de diversos actos planteados por la parte actora, a efecto de que puedan ser analizados en un medio de impugnación diverso.

R E S U L T A N D O

1. De las actuaciones del presente expediente, se aprecian los siguientes:

I. Antecedentes

2. **1. Inicio del Proceso Electoral.** El veintinueve de noviembre de dos mil veinte, dio inicio el proceso electoral para renovar los cargos de gubernatura, diputaciones, integrantes de ayuntamientos y presidencias de comunidad en el estado de Tlaxcala.

3. **2.Jornada Electoral.** El seis de junio de dos mil veintiuno[1], se llevó a cabo la jornada electoral para elegir los cargos antes señalados.

II. Juicio Electoral

4. **1. Presentación del medio de impugnación.** El trece de junio, se presentó ante la autoridad responsable, escrito signado por Moisés Palacios Paredes, en su carácter de representante propietario ante el Consejo General, Emiliano Sánchez Moya y Eric Suárez Acuña quienes refieren tener el carácter de

[1] Salvo mención expresa, todas las fechas corresponden al dos mil veintiuno.

candidatos a presidente municipal de Xaltocan y presidente de comunidad de Cuatla, perteneciente al mismo municipio, todos del Partido Impacto Social Sí, por el que aducen diversas irregularidades ocurridas el día de la elección del 6 de junio.

5. **2. Turno a ponencia.** El trece de junio, se recibió en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional, escrito por el que la consejera presidenta y el secretario ejecutivo, ambos del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, remitieron el referido escrito de demanda, así como su respectivo informe circunstanciado.

6. El quince de junio siguiente, el magistrado presidente de este Tribunal, acordó integrar el expediente **TET-JE-103/2021** y turnarlo a la primera ponencia.

7. **3. Radicación y admisión.** En quince de junio, el magistrado ponente tuvo por recibido el expediente identificado con la clave **TET-JE-103/2021**, así como la documentación anexada, radicándose y admitiéndose el mismo en la primera ponencia, para darle el trámite correspondiente y posteriormente elaborar el proyecto de sentencia y ponerlo a consideración del Pleno.

C O N S I D E R A N D O

8. **PRIMERO. Competencia**. Este Tribunal es competente para acordar la presente escisión de autos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 95, apartado B, párrafo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 105, párrafo 1, 106, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10, 72 y 73 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala[2]; así como en los artículos 3, 6, 12, fracción II, inciso a) e i) de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

9. **SEGUNDO. Actuación colegiada.** La materia sobre la que versa el acuerdo que se emite, debe ser resuelta por el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, actuando en forma colegiada, pues se trata de un acuerdo que implicará una modificación en la tramitación ordinaria del presente medio de impugnación.

[2] En lo sucesivo Ley de Medios.

10. En consecuencia, lo que al efecto se determine no constituye un acuerdo de mero trámite, porque ello implica el dictado de una resolución mediante una modificación del procedimiento ordinario por no estar prevista su resolución por parte del magistrado instructor, por lo que se trata de un asunto que debe resolver este órgano jurisdiccional de forma colegiada, de ahí que corresponda al Pleno de este Tribunal Electoral, emitir el acuerdo que en derecho proceda, resultando aplicable la jurisprudencia número **11/99** de rubro "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR" emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de México.

11. Por su parte, los artículos 72 y 73 de la Ley de Medios refieren lo siguiente:

> **Artículo 72**. Cuando se tramiten en un mismo expediente asuntos que por su propia naturaleza deban estudiarse y resolverse por separado, se acordará la separación correspondiente.
> **Artículo 73.** La acumulación y separación de autos será decretada por el Pleno del Tribunal Electoral o por el Consejo General en su caso, de oficio o a petición de parte.

12. El propósito de tal norma es facilitar la resolución de cuestiones que ameritan un pronunciamiento por separado, derivado de la necesidad de resolverlas a través de cursos procesales distintos.

13. A su vez, dicha escisión o separación de autos podrá determinarse a petición de parte o bien, como en el presente asunto, de oficio por el Tribunal; lo cual, en su caso, tendrá que ser a propuesta por el magistrado instructor y en su momento, analizada y aprobada o rechazada de forma colegiada por el Pleno de este órgano jurisdiccional.

TERCERO. Escisión.

A. Actos u omisiones reclamadas.

14. Del análisis del escrito de demanda, se desprende que los actores plantean diversos actos, controvirtiendo las siguientes cuestiones:

15. **a)** En la elección de integrantes de ayuntamiento de Xaltocan, se omitió incluir la planilla de integrantes de Ayuntamiento al candidato Emiliano Sánchez Moya, entre otras irregularidades ocurridas el día de la elección.

16. **b)** En la elección al cargo de titular de la presidencia de comunidad de Cuatla municipio de Xaltocan, por diversas anomalías relacionadas con la elección.

B. Escisión

17. La escisión tiene como fin principal, el facilitar la resolución de cuestiones que ameritan un pronunciamiento por separado, derivado de la necesidad de resolverlas a través de cursos procesales distintos.

18. En atención a dicha finalidad, se justifica escindir la demanda cuando el estudio del escrito interpuesto se advierta la necesidad de un tratamiento especial, particular o separado.

19. En el caso concreto, dos de los tres actores, refieren comparecer con el carácter de candidatos a diversos cargos de elección popular; es decir, uno de ellos al cargo de presidente municipal y uno más al cargo de presidente de comunidad, en defensa de sus derechos político electorales de la ciudadanía de ser votados, con relación a la elección en la que manifiestan haber participado; además de ser acompañados en el escrito de demanda del representante propietario acreditado ante el Consejo General del partido político que según lo narrado en la demanda, los postuló.

20. Así, del análisis al escrito de demanda, se puede desprender que quien comparece en primer término, es el ciudadano Emiliano Sánchez Moya, en su carácter de candidato a presidente municipal, realizando diversas alegaciones a fin de controvertir diversas irregularidades que expresa acontecieron durante y posteriormente a la jornada electoral del pasado seis de junio, respecto de la elección al cargo en el cual refiere haber participado.

21. Por otro lado, en la segunda parte de la demanda, se puede advertir que el ciudadano, Eric Suárez Acuña, quien refiere tener el carácter de candidato a presidente de comunidad, controvierte la elección al cargo de titular de la presidencia de comunidad de Cuatla, municipio de Xaltocan, por diversas anomalías ocurridas el día de la elección.

22. Dicho lo anterior, se puede advertir que nos encontramos ante el supuesto, ciudadanos que a través de un mismo escrito, combaten actos, respecto de la elección en el que cada uno de ellos, refiere haber participado, en defensa de sus derechos político electorales.

23. En ese sentido a fin de privilegiar su derecho de acceso a la justicia de los promoventes, se estima pertinente, escindir la parte correspondiente a los agravios expuesto por Eric Suárez Acuña, a efecto de que sean analizados en un medio de impugnación diverso; ello, en razón de que, conforme al orden en que se encuentran narrados los hechos y agravios de la demanda, los del referido ciudadano se encuentran en segundo término.

TET TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA

24. Debiendo continuarse con el análisis en el presente juicio electoral, únicamente de los agravios hechos valer por Emiliano Sánchez Moya, y el representante propietario del partido político que lo postuló.

CUARTO. Efectos

25. **A.** Una vez expuesto lo anterior, se **escinden** del escrito de demanda que dio origen al presente asunto, los agravios hechos valer por Eric Suárez Acuña, a través de los cuales, controvierte la elección al cargo de titular de la residencia de comunidad de Cuatla, municipio de Xaltocan.

26. **B.** Finalmente, es un hecho notorio para este órgano jurisdiccional que, dentro de los expedientes **TET-JE-103/2021, TET-JDC-127/2021, TET-JDC-145/2021**, Y **TET-JDC-185/2021,** los cuales están siendo sustanciados por la primera ponencia de este Tribunal, ya está siendo analizada la pretensión de la parte actora, así como similares agravios.

27. En consecuencia, se ordena a la Secretaría de Acuerdos, realice los trámites necesarios para que, de forma inmediata, con copia certificada de las constancias que integran actualmente el presente expediente, se forme y registre uno nuevo, y sin demora se remita a la primera ponencia para que sea dicha ponencia quien conozca del mismo, al tener relación con los expedientes **TET-JE-103/2021, TET-JDC-127/2021, TET-JDC-145/2021**, Y **TET-JDC-185/2021**, mismos que, como ya se mencionó, se encuentran radicado en dicha ponencia.

28. **C.** Finalmente, se ordena continuar con el trámite correspondiente respecto del resto de los planteamientos de Emiliano Sánchez Moya y el representante propietario del partido político que lo postuló, dentro del expediente en que se actúa.

29. Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

A C U E R D A

PRIMERO. Se escinden del escrito de demanda los agravios hechos valer por Eric Suárez Acuña, en los términos del presente acuerdo plenario.

SEGUNDO. Con copia certificada de la demanda, fórmese nuevo medio de impugnación y túrnese a la primera ponencia de este Tribunal, en los términos del presente acuerdo plenario.

TERCERO. Continúese dentro del presente juicio con el trámite correspondiente respecto del resto de los planteamientos hechos valer por Emiliano Sánchez Moya, y el representante propietario del partido político que lo postuló.

Notifíquese de manera conjunta a **Moisés Palacios Paredes, Emiliano Sánchez Moya y Eric Suárez Acuña**, en su carácter de parte actora mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal y al **Instituto Tlaxcalteca de Elecciones**, en su carácter de autoridad responsable, mediante el correo electrónico que señaló para tal efecto, adjuntando copia coteja del presente acuerdo plenario.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por unanimidad de votos de sus integrantes, ante el secretario de acuerdos, quien autoriza y da fe.

La presente resolución ha sido firmada mediante el uso de la firma electrónica avanzada de la magistrada y de los magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, **Magistrado Presidente José Lumbreras García, Magistrada Claudia Salvador Ángel, Magistrado Miguel Nava Xochitiotzi y Secretario de Acuerdos Lino Noe Montiel Sosa,** amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; y es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11° y 16° de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tlaxcala.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul para lo cual será necesario capturar el código del documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

TET TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA